#### PROGRAMA SUPÉRATE

#### Referencia No.: PS-DAF-CM-2024-0014

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las diez horas (10:00 a.m.) de la mañana de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el señor Elpidio García Álvarez, Sub-Director Administrativo y Financiero del Programa Supérate, actuando en representación de la señora Gloria Roely Reyes Gómez, Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, según Resolución Administrativa Núm. 004-2023 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley No.488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008).

**VISTO**: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución No. PNP-01-2024, de fecha dos (02) de enero del año dos veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2024.

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución Núm. PNP-02-2023 que aprueba los Manuales Generales de Procedimientos de Selección Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTOS**: Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Requerimiento Interno de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por la Sub Dirección Administrativa y Financiera.

VISTAS: La Ficha Técnica elaborada por la Sra. Paloma Toral, coordinadora administrativa de la Sub Dirección Administrativa y Financiera, en fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

<u>VISTA:</u> La carta de designación de los peritos emitida por la Dirección de Recursos Humanos de fecha veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Solicitud de Compras No.0027, emitida por la División de Compras del Programa Supérate, de fecha veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos, emitida por la Dirección Financiera del Programa Supérate, de fecha veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: Las Condiciones Generales del Procedimiento, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el artículo 222 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el día trece (13) de junio de dos mil quince (2015), reconoce la obligación del Estado de incentivar y proteger el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que, la ley No.488-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil ocho (2008), que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dispone en su artículo 25 que de las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las instituciones públicas, el quince por ciento (15%) debe ser adquirido a MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil seis (2006), establece excepciones a los parámetros legales establecidos cuando las mismas se realicen en porvenir del desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), más específicamente en lo relativo a la afectación de los mismos umbrales en un lapso de menos de los noventa (90) días establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 1, del Decreto No. 164-13, establece que: "Se instruya a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, y sus modificaciones, a que las compras y contrataciones que deben efectuarse a las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), por mandato legal y reglamentario, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, siempre y quando existan MIPYMES que pueden ofrecerlos".

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a que la reglamentación aplicable a los procedimientos de compra estipula la realización de procesos dirigidos exclusivamente para la contratación de MIPYMES, el procedimiento objeto de la presente acta estaría siendo destinado a la contratación de las empresas que cumplan con dicha categoría, con el objetivo de propiciar sus oportunidades de participación y mayor competencia.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 30 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, indica:

"Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa. (...)".

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, establece:

"La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa-Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva."

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 52 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, establece:

"Las entidades contratantes sujetas a la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán cumplir las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano para la realización de la compra menor."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Decreto 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece:

"(..) Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el "Certificado de apropiación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto."

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. PNP-02-2023 que aprueba los Manuales Generales de Procedimientos de Selección Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece:

"PRIMERO: APROBAR el Manual General de procedimientos ordinarios de contratación pública que establece las directrices generales para su ejecución en base a las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm.543-12 y demás marcos normativos que regulan el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, que incluye y unifica los manuales de Licitación Pública, Licitación Restringida, Comparación de Precios y Compra menor.

SEGUNDO: APROBAR el Manual General de procedimientos de excepción de contratación pública que establece las directrices generales para su ejecución en base a las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones; el Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 y demás marcos normativos que regulan el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, que incluye y unifica el Manual de Procedimientos de Urgencia, y las Guías para compras y contrataciones declaradas de emergencia, autorizadas mediante decretos num. 733-20 y144-20. (...)"

<u>CONSIDERANDO</u>: Que, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece:

"(...) Las compras y contrataciones para las MIPYMES son excepciones en la medida de que se convocan procedimientos de selección ordinarios, pero reservados y con condiciones especiales para ese sector. Solo pueden participar personas físicas y jurídicas que acrediten dicha condición, a través del correspondiente certificado emitido por el Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES y que se hará constar en su Registro de Proveedor del Estado. En estos casos, la competencia será entre pares (...)".

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, establecido por el Órgano Rector, Dirección General de Contracciones Públicas, en el acápite 3.2.5, dispone:

"La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones remite al responsable del procedimiento la Solicitud de Compras aprobada, para que se proceda, por medio de un acto administrativo, a la selección de la modalidad de contratación (...)"

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. PNP-01-2024, de fecha dos (02) de enero del año dos veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2024, dispone que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto desde doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos dominicanos con ochenta y seis centavos (RD\$234,908.86), hasta un millón setecientos sesenta y un mil ochocientos dieciséis pesos dominicanos con cuarenta y un centavos (RD\$1,761,816.41), deberá realizarse mediante Compra Menor.

**CONSIDERANDO**: Que es obligación del Programa Supérate, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se adoptan las siguientes resoluciones:

#### **RESUELVE:**

### Resolución Número Uno (1):

APROBAR, como al efecto APRUEBA, la Solicitud de Compras No.0027, realizada por la Unidad de Compras del Programa Supérate, de fecha veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), respecto al requerimiento interno de la Sub Dirección Administrativa y Financiera, para el Servicio de Monitoreo y Evaluación de Estrategias de Comunicación en Medios Digitales y Redes Sociales para el Programa Supérate, dirigido a Mipymes Mujer.

### Resolución Número Dos (2):

**DESIGNAR**, como al efecto **DESIGNA**, a la Sra. Paloma Toral, coordinadora administrativa de la Sub Dirección Administrativa y Financiera como perito para la evaluación pericial de las ofertas técnicas de dicho proceso.

# Resolución Número Tres (3):

APODERAR, como al efecto APODERA, a la Dirección Administrativa del Programa Supérate, para dar inicio al procedimiento de Compra Menor para el Servicio de Monitoreo y Evaluación de Estrategias de Comunicación en Medios Digitales y Redes Sociales para el Programa Supérate, dirigido a Mipymes Mujer. Referencia: PS-DAF-CM-2024-0014, con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.

# Resolución Número Cuatro (4):

**ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, que se garantice la participación del mayor número de oferentes que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento.

# Resolución Número Cinco (5):

**ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, a la Unidad de Compras y Contrataciones del Programa Supérate a la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropiación Presupuestaria y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en la web de Programa Supérate <a href="www.superate.gob.do">www.superate.gob.do</a> y en el portal administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, <a href="www.superate.gob.do">www.dgcp.gob.do</a>.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Elpidio García Álvarez

Sub-Director Administrativo y Financiero